

Fallo

En circunstancias como las del litigio principal, la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n° 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva sobre las prácticas comerciales desleales»), no puede ser invocada frente a los editores de prensa, de modo que, en esas circunstancias, dicha Directiva debe interpretarse en el sentido de que no se opone a la aplicación de un precepto nacional en virtud del cual dichos editores están obligados a hacer constar una mención específica, en este caso el término «publicidad» («Anzeige»), en toda publicación de sus periódicos y revistas por la que perciban una retribución, salvo que la disposición o la configuración de la publicación permitan, de forma general, reconocer su carácter publicitario.

(¹) DO C 343, de 10.11.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 24 de octubre de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Înalta Curte de Casație și Justiție — Rumanía) — Agenția Națională de Administrare Fiscală/SC Rafinăria Steaua Română SA

(Asunto C-431/12) (¹)

(Fiscalidad — Impuesto sobre el valor añadido — Devolución del excedente del IVA mediante compensación — Anulación de los acuerdos de compensación — Obligación de pagar los intereses de demora al sujeto pasivo)

(2013/C 367/32)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Înalta Curte de Casație și Justiție

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Agenția Națională de Administrare Fiscală

Demandada: SC Rafinăria Steaua Română SA

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Înalta Curte de Casație și Justiție — Interpretación del artículo 183 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1) — Devolución del excedente del IVA mediante compensación — Obligación de las autoridades fiscales de pagar intereses de demora en caso de anulación de los acuerdos de compensación por un órgano jurisdiccional.

Fallo

El artículo 183 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que se opone a que

un sujeto pasivo que solicitó la devolución del excedente de impuesto sobre el valor añadido soportado respecto del impuesto sobre el valor añadido del que es deudor no pueda obtener de la Administración tributaria de un Estado miembro intereses de demora sobre la devolución realizada con retraso por dicha Administración, en relación con un período en el que estaban vigentes unos actos administrativos que excluían la devolución, posteriormente anulados por una resolución judicial.

(¹) DO C 399, de 22.12.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 24 de octubre de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg — Alemania) — Metropol Spielstätten Unternehmergeellschaft (haftungsbeschränkt)/Finanzamt Hamburg-Bergedorf

(Asunto C-440/12) (¹)

(Fiscalidad — IVA — Juegos de azar o de dinero — Normativa de un Estado miembro que somete la explotación de máquinas tragaperras con premios limitados cumulativamente al IVA y a una tasa especial — Procedencia — Base imponible — Posibilidad que tiene el sujeto pasivo de repercutir el IVA)

(2013/C 367/33)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Hamburg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Metropol Spielstätten Unternehmergeellschaft (haftungsbeschränkt)

Demandada: Finanzamt Hamburg-Bergedorf

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Finanzgericht Hamburg — Interpretación de los artículos 1, apartado 2, primera frase, 73, 135, apartado 1, letra i), y 401 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1) — Tributación de los juegos de azar o de dinero — Normativa de un Estado miembro que somete la explotación de máquinas tragaperras con premios limitados cumulativamente al IVA y a una tasa especial.

Fallo

1) El artículo 401 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en relación con el artículo 135, apartado 1, letra i), de la misma, debe interpretarse en el sentido de que cabe recaudar cumulativamente el impuesto sobre el valor añadido y un tributo especial nacional sobre los juegos de azar, siempre que este último tributo no tenga carácter de impuesto sobre el volumen de negocios.